

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LA ESTACIÓN MARÍTIMA DE "DRASSANES".

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la utilización de la Estación Marítima "DRASSANES".

La Estación Marítima "DRASSANES" está situada en el muelle de Barcelona Norte, con una superficie en planta de 1.420 m². Están afectadas al servicio de la Estación la explanada de unos 2.700 m² en el muelle Drassanes.

ARTICULO SEGUNDO.- CARÁCTER PÚBLICO.

Podrán utilizar la Estación Marítima para atender sus tráficos todos aquellos operadores de buques de pasajeros que sean autorizados para atracar en su zona de influencia, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- UTILIZACIÓN DE LA ESTACIÓN.

1.- La autorización de atraque de un buque en la zona de influencia de la Estación Marítima implica la autorización al operador para su utilización bajo su responsabilidad.

2.- Se entenderá por operador autorizado el solicitante del atraque. El operador autorizado será responsable de la correcta utilización de los equipos e instalaciones de la Estación en las operaciones de embarque/desembarque de pasaje, con los correspondientes equipajes, y vehículos, así como de supervisar dichas operaciones, bien directamente bien por medio de la empresa estibadora que lleve a cabo materialmente la operación, y verificar que se hagan en las debidas condiciones de seguridad. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad propia de quien ejecute materialmente las operaciones.

3.- El pasaje y los vehículos de los buques tendrán acceso a las instalaciones de la Estación con todos sus servicios (venta de billetes, manipulación de equipajes, zonas de aparcamiento, explanadas de embarque anexas, tiendas, bar-restaurante, etc.).

La utilización de la explanada de embarque por el pasaje y vehículos podrá hacerse con una antelación razonable a la hora de inicio de las operaciones de embarque y desembarque. En todo caso los operadores autorizados adoptarán las medidas precisas para evitar ocupaciones abusivas de dicha explanada. La Autoridad Portuaria de Barcelona podrá hacer asignación de horarios específicamente para ello.

Está prohibido el depósito de materiales, vehículos, equipajes, etc. en las instalaciones de la Estación, que sobrepasen el lapso de tiempo norma I y razonable para posibilitar la realización ordenada de las operaciones de embarque y desembarque. El incumplimiento de esta prohibición facultará a la Autoridad Portuaria de Barcelona para retirar los materiales, etc., con cargo al operador.

La Autoridad Portuaria de Barcelona no se hace responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir el pasaje, sus vehículos y equipajes durante la utilización de la Estación Marítima. Muy especialmente no se responsabiliza en caso de sustracciones, robos, etc.

4.- Los operadores deberán respetar las instrucciones que en su caso pueda impartir la Autoridad Portuaria de Barcelona para el mejor servicio de la Estación Marítima.

ARTICULO CUARTO.- TARIFA T-2.

Los operadores autorizados a utilizar la estación deberán abonar la tarifa T-2 de acuerdo con el número y la clase de pasajeros de sus buques, tal como se contempla en la normativa vigente.

La Autoridad Portuaria de Barcelona podrá utilizar las medidas previstas en esa normativa para garantizar el cobro de la tarifa.

ARTICULO QUINTO.- EQUIPOS DE LA ESTACIÓN MARITIMA.

La Terminal "Drassanes" cuenta con los siguientes equipos, propiedad de la Autoridad Portuaria de Barcelona:

- 8 Mostradores de venta de billetes.
- 1 "finger" para el embarque/desembarque de pasajeros .
- 1 ascensor.
- 1 escalera mecánica.
- 1 cinta métrica para la recogida de equipajes.
- Equipo de megafonía.

Además, cuenta con:

- 1 cinta mecánica lineal de recepción de equipajes, propiedad de Trasmediterránea.
- 2 "fingers" para el embarque/desembarque de pasajeros, propiedad de Trasmediterránea.

Todos estos equipos, así como aquellos de los que en un futuro pudiera ser dotada la terminal, tanto por la Autoridad Portuaria de Barcelona como por un tercero, previamente autorizado por ella , podrán ser utilizados por los operadores y por el pasaje de cualquier barco de pasajeros que atraque dentro de la zona de influencia de la terminal.

ARTICULO SEXTO.- GESTIÓN DE LA ESTACIÓN MARITIMA.

La Autoridad Portuaria de Barcelona, titular de las instalaciones, gestiona la Estación Marítima, mediante la autorización de atraque en su zona de influencia, que se otorgará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Barcelona o disposición que lo sustituya y las autorizaciones para ocupar mostradores, instalar tiendas , etc.

La Autoridad Portuaria de Barcelona establecerá el horario de funcionamiento de la Estación Marítima, que podrá variar cuando las necesidades de la explotación lo hagan conveniente.

A través de su personal, la Autoridad Portuaria de Barcelona se hará cargo de la apertura y cierre diarios de la Estación, manipulación de "fingers" y demás equipos de que esté dotada, sean de propiedad de la Autoridad Portuaria o de terceros.

La Autoridad Portuaria de Barcelona se hará cargo del mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipos. Sin perjuicio de lo anterior, el mantenimiento de los equipos que sean propiedad de terceros correrá a cargo de esos terceros, salvo que otra cosa se establezca en la autorización.

ARTICULO SÉPTIMO.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los operadores autorizados y los usuarios de las instalaciones de la Estación Marítima estarán sujetos al régimen sancionador establecido en la Ley de Puertos del Estado y de la

Marina Mercante y muy especialmente a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Barcelona vigente o disposición que lo sustituya .

DISPOSICIÓN FINAL.-

En tanto no se establezca otra cosa, la Estación Marítima "DRASSANES" estará abierta de lunes a domingo, en horario de 07:30 a 23:00 y, en todo caso, siempre que opere en ella un buque de pasaje autorizado, con independencia del horario.